

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 577/94 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 1994

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1912/92 y (CEE) nº 1913/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a las Azores y Madeira, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1912/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 179/94 ⁽⁵⁾, establece en su Anexo II el importe de las ayudas concedidas por los productos indicados en el plan de previsiones de abastecimiento procedentes del mercado de la Comunidad;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1913/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las Azores y Madeira ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 179/94, establece en su Anexo II los importes de las ayudas concedidas por los productos indicados en el plan de previsiones de abastecimiento procedentes del mercado de la Comunidad;

Considerando que, para mantener la parte de mercado de los productos transformados de origen comunitario en el

abastecimiento de las islas Canarias, conviene establecer un incremento de la ayuda en el caso de algunos preparados fabricados bajo control y supeditar la concesión de dicha ayuda a la presentación de un certificado que aporte la prueba de que los citados preparados se fabricaron según normas de control equivalentes a las de la fabricación bajo control aduanero;

Considerando que la aplicación de los criterios de fijación de la ayuda comunitaria a la situación actual de los mercados en el sector de que se trata y, en particular, a las cotizaciones o a los precios de esos productos en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial lleva a fijar la ayuda al abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a Madeira, por otra, del modo que se indica en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1912/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1913/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1912/92 se completará con los párrafos siguientes:

* No obstante, en el caso de los preparados de carne de vacuno pertenecientes a los códigos NC 1602 50 10 (120, 140, 160 y 170), 1602 50 31 (125, 135, 325 y 335), 1602 50 39 (125, 135, 325 y 335) y fabricados bajo un régimen de control que reúna las mismas

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 24 de 29. 1. 1994, p. 35.

⁽⁶⁾ DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 35.

garantías de eficacia que el control aduanero contemplado en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 565/80, la ayuda será la fijada en el Anexo II *bis*.

La concesión de esta ayuda estará supeditada a la presentación de un certificado expedido por las autoridades competentes del Estado miembro expedidor que garantice que dichos preparados se fabricaron bajo control en un establecimiento autorizado.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la lista de las autoridades competentes para la expedición de dicho certificado, así como el modelo del mismo. ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

« ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg de peso neto)
0201 10 00 110 (1)	73
0201 10 00 120	55
0201 10 00 130 (1)	99
0201 10 00 140	75
0201 20 20 110 (1)	99
0201 20 20 120	75
0201 20 30 110 (1)	73
0201 20 30 120	55
0201 20 50 110 (1)	124,50
0201 20 50 120	95
0201 20 50 130 (1)	73
0201 20 50 140	55
0201 20 90 700	55
0201 30 00 100 (2)	178,50
0201 30 00 150 (6)	107,50
0201 30 00 190 (6)	72
0202 10 00 100	48,50
0202 10 00 900	65,50
0202 20 10 000	65,50
0202 20 30 000	48,50
0202 20 50 100	82,50
0202 20 50 900	48,50
0202 20 90 100	48,50
0202 30 90 400 (6)	93
0202 30 90 500 (6)	62,50
1602 50 10 190	46
1602 50 10 240	20
1602 50 10 260	16
1602 50 10 280	10
1602 50 31 195	34
1602 50 31 395	34
1602 50 39 195	34
1602 50 39 395	34
1602 50 39 495	34
1602 50 39 505	34
1602 50 39 595	34
1602 50 39 615	34
1602 50 39 625	15
1602 50 39 705	20
1602 50 39 805	16
1602 50 39 905	10
1602 50 80 195	34
1602 50 80 395	34
1602 50 80 495	34
1602 50 80 505	34
1602 50 80 515	15
1602 50 80 595	34
1602 50 80 615	34
1602 50 80 625	15
1602 50 80 705	20
1602 50 80 805	16
1602 50 80 905	10

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página están definidos en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3567/93 (DO nº L 327 de 28. 12. 1993, p. 1).

*ANEXO II bis***Importe de las ayudas concedidas por determinados productos transformados contemplados en el Anexo I y procedentes del mercado de la Comunidad**

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg de peso neto)
1602 50 10 120	97,50
1602 50 10 140	86,50
1602 50 10 160	69,50
1602 50 10 170	46,00
1602 50 31 125	110,00
1602 50 31 135	69,50
1602 50 31 325	98,00
1602 50 31 335	62,00
1602 50 39 125	110,00
1602 50 39 135	69,50
1602 50 39 325	98,00
1602 50 39 335	62,00

ANEXO II

« ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg de peso neto)
0201 10 00 110 ⁽¹⁾	73
0201 10 00 120	55
0201 10 00 130 ⁽¹⁾	99
0201 10 00 140	75
0201 20 20 110 ⁽¹⁾	99
0201 20 20 120	75
0201 20 30 110 ⁽¹⁾	73
0201 20 30 120	55
0201 20 50 110 ⁽¹⁾	124,5
0201 20 50 120	95
0201 20 50 130 ⁽¹⁾	73
0201 20 50 140	55
0201 20 90 700	55
0201 30 00 100 ⁽²⁾	178,5
0201 30 00 150 ⁽⁶⁾	107,5
0201 30 00 190 ⁽⁶⁾	72
<hr/>	
0202 10 00 100	55
0202 10 00 900	75
0202 20 10 000	75
0202 20 30 000	55
0202 20 50 100	95
0202 20 50 900	55
0202 20 90 100	55
0202 30 90 400 ⁽⁶⁾	107,5
0202 30 90 500 ⁽⁶⁾	72

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página están definidos en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3567/93 (DO n° L 327 de 28. 12. 1993, p. 1). »